

2010

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

-La actividad administrativa desarrollada para efectuar valoraciones y tasaciones, estudios, informes, inspecciones y comprobaciones que den lugar a la expedición de documentos.

-La tramitación o expedición de licencias, visados, matrículas o autorizaciones administrativas y la expedición de certificados o documentos a instancia de parte.

-La compulsas por el Sr. Secretario o funcionario autorizado para ello de cualquier documento a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes, según la naturaleza de los diversos servicios que a continuación se establecen:

EPIGRAFE 1

euros

1.-Certificados, excepto los del epígrafe 2º.	3.00
2.-Legalizaciones y bastanteos	5.00
3.-Compulsa de documentos (precio por folio)	1.00
4.-Certificaciones sobre actos o documentos de más de cinco años	9.00
5.-Por cada pliego de condiciones de contratación	5.00
6.- Por duplicados del carné de biblioteca por pérdida o extravío del original	3.00

EPIGRAFE 2

1.- Por cada expediente de tramitación baja PMH tramitado a instancia de parte	43.60
2.-Por cada expediente de declaración de ruina	43.60
3.-Licencia de primera ocupación y/o cédula de habitabilidad	35.20
4.-Por cada certificación de arquitecto o ingeniero sobre valoraciones, estudios, inspecciones o informes en general	43.60
5.-Licencias de segregación, por cada finca resultante	43.60
6.-Cambio de titularidad licencias de obras	43.60
7.-Por la expedición de información urbanística	43.60
8.-Informe de la Policía sobre atestados	43.60

EPIGRAFE 3

Copias o fotocopias .

1.-Por cada fotocopia de expediente o documentos tamaño folio por unidad	0.25
2.-Por cada copia de plano	5.00

EPIGRAFE 4

A) SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA EN NÚCLEO URBANO

4.1. En soporte de papel

4.1.1. Escala 1:1000 de cartografía básica (en blanco y negro)

4.1.1.1. Hoja completa de 500x750 12.10 €

4.2. En soporte informático	
4.2.1. Escala 1:1000	
4.2.1.1. Por hoja completa en 2D	0.70 €
4.2.1.2. Por hoja completa en 3D	0.80 €

B) SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN TÉRMINO MUNICIPAL

4.3. En soporte de papel	
4.3.1. Escala 1:5000 (en blanco y negro)	
4.3.1.1. Hoja completa de 2500x3500	12.10 €
4.4. En soporte informático	
4.4.1. Escala 1:5000	
4.4.1.1. Por hoja completa en 2D	54.60 €
4.4.1.2. Por hoja completa en 3D	66.15 €

EPÍGRAFE 5

1.- Por la tramitación y emisión de informes municipales en cada expediente de Declaración de Interés Comunitario	350.00 €
---	----------

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Si no mediara solicitud cuando tenga lugar la actuación municipal que redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 9º.- Liquidación y Pago.

1.- Los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar la correspondiente autoliquidación y a realizar el ingreso de su importe.

2.- El pago podrá hacerse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados municipales en su caso.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.